

constituyen falta MUY GRAVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo ART.143.1.H LOTT; ART. 201.1.H ROTT, considera el informante que procede y

PROPONE a V.I. dicte resolución por la que se imponga a la expedientada la sanción de 4000. euros

En su virtud, se le notifica cuanto antecede, a fin de que en el plazo de 15 días hábiles, pueda formular las alegaciones que considere convenientes para su defensa, así como aportar los documentos que estime oportunos.

Artículo 8 R.D. 1398/1993 de 4 de agosto: En caso de reconocimiento de su responsabilidad podrá efectuar el pago utilizando la «Carta de Pago» facilitada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones siguiendo las instrucciones contenidas en la misma, en cuyo caso, se dará por finalizado el procedimiento sancionador, dictándose la correspondiente resolución reconociendo el abono realizado.

Santander, noviembre de 2008.—El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

O.O.M.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

08/15455

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de requerimiento de subsanación en expediente sancionador en materia de transportes número S-005593/07.

Presentado recurso de alzada por «FRÍO ALHAMA, S. L.», contra la resolución del ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones recaída en el expediente sancionador que se cita, se ha remitido a la misma notificación de apertura de trámite de audiencia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No habiendo sido posible su notificación personal a «FRÍO ALHAMA, S. L.», (cuyo último domicilio conocido es CTRA. GADOR-LAUJAR, 61 04400 ALHAMA (ALMERÍA), se procede a su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndole constar que dispone de un plazo de diez días para tomar vista del recurso planteado así como del resto de la documentación obrante en el expediente, que no ha sido recibida por la interesada por causas no imputables a esta Administración, al objeto de efectuar cuantas alegaciones estime convenientes en el referido plazo, en horario de 9:00 a 14:00 horas en la dirección que se indica:

Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

Calle Cádiz, 2 1º.

39002-Santander.

Santander, 7 de noviembre de 2008.—El jefe de la Sección de Inspección, Juan Martínez López-Dóriga.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

O.O.M.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.
08/15457

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución del expediente sancionador número: S-006237/2007.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (BOE número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a «JESUS LARA S.L.», siendo su último domicilio conocido en Villafría Sextil, 3-3 B, Burgos (Burgos), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número: S-006237/2007.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-006237/2007 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra «JESUS LARA S.L.», titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula BU-8852-T, en virtud de denuncia formulada por La Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia/acta número 040992, a las 16:30 horas del día 11-09-2007, en la carretera: N-611. Km: 122 por los siguientes motivos:

Carecer de disco/os diagrama que tiene obligación de llevar en el vehículo.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 13 de diciembre de 2007 el excelentísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 15 de enero de 2008, a «JESUS LARA S.L.» el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 29 de enero de 2008 el denunciado presentó escrito de descargos manifestando que estuvo de vacaciones del 3 al 10 de septiembre del 2007 y presentando copias de discos diagrama del conductor del 27 al 31 de agosto de 2007. Alega ausencia de intencionalidad ni infracciones.

A fin de comprobar los hechos el instructor solicita la ratificación del agente denunciante, quien emite informe en el mismo sentido de la denuncia.

El instructor del expediente formula con fecha 26 de junio de 2008 propuesta de resolución en la que propone se imponga a la expedientada la sanción de 2001 euros.

Con fecha de 16 de junio de 2008 el denunciado formula nuevas alegaciones reiterando su negativa de los hechos denunciados y adjuntando fotocopia de 5 vehículos y copia de certificado de actividades. Solicita admisión, estimación y sobreseimiento.

HECHOS PROBADOS

Los hechos quedan suficientemente probados en virtud de la denuncia formulada por el agente y su posterior ratificación, no habiendo aportado el denunciado prueba suficiente, (ya que la prueba suficiente sería la presentación de la copia compulsada de todos los discos diagrama de la semana en curso y las de los últimos 15 días de los vehículos en alta a fecha de la denuncia), no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el artículo 17.5 RD 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y

Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado ha presentado copia de discos de 5 vehículos (de los cuales uno de ellos no figura en el listado de los vehículos que tenía en alta a fecha de la denuncia, el vehículo BU-7070-T), y, consultada la base de datos del Registro General del Transportista, se comprueba que el denunciado tenía en alta a fecha de la denuncia 7 vehículos, por lo que quedan por presentar discos de 2 vehículos (VI-2745-M y 7128-BLF, ya que el vehículo BU-5799-X tiene 2500 kg. y no está obligado a llevar tacógrafo), por lo cual, no se aporta prueba suficiente en contrario.

Asimismo, el denunciado no ha presentado prueba suficiente de que el conductor no haya conducido ningún otro vehículo de la empresa en alta a fecha de la denuncia, (consultada la base de datos del Registro General del transportista tiene en alta a fecha de la denuncia 7 vehículos).

Conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

De la denuncia formulada por el agente se desprende que carece de los discos diagrama de que tiene obligación de llevar a bordo, incumpliendo la Disposición Final del Reglamento número 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo del 2006, en cuyo apartado 4). establece la modificación del apartado 7 del artículo 15 del Reglamento 3821/85, según el cual se establece que "cuando el conductor conduzca un vehículo dotado de aparato de control de conformidad con el anexo I, el conductor deberá estar en condiciones de presentar, siempre que lo solicite el inspector: las hojas de registro de la semana en curso y las utilizadas por el conductor en los 15 días anteriores..." El citado Reglamento entró en vigor el 1 de mayo de 2006.

Se ha de tener en cuenta en aras de la graduación de la sanción que no portaba a bordo los discos que está obligado a llevar y que se trata de una práctica cuyo fin es intentar eludir el control e inspección del cumplimiento de la normativa sobre tiempos de conducción y descanso, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector y cuya observancia afecta de modo directo a la seguridad de las personas.

En el caso de que el conductor haya disfrutado de vacaciones, se haya encontrado de baja por enfermedad, o haya conducido un vehículo exento del ámbito de aplicación del R. (CE) número 561/2006 o del convenio AETR, deberá llevar a bordo del vehículo el certificado de actividades al amparo del anterior Reglamento, el cual se debe ajustar al modelo oficial de certificado de actividades al amparo del Reglamento (CE) número 561/2006, o del acuerdo europeo sobre trabajo de las tripulaciones de los vehículos que efectúen transportes internacionales por carretera, el cual deberá ser rellenado mecanográficamente y firmado antes de iniciar el viaje, y deberá ser conservado junto con los registros del tacógrafo en el lugar destinado para ello.

Conforme al artículo 143.1 LOTT, las sanciones por infracciones muy graves se graduarán, dependiendo del tipo de infracción de que se trate, dentro de las horquillas siguientes: multa de 2001 a 3300 euros, multa de 3301 a 4600 euros o multa de 4601 a 6000 euros. En el presente caso, la conducta infractora está tipificada en el artículo 140.24 LOTT, correspondiéndole una multa de entre 2001 y 3.300 euros. De acuerdo con el artículo 4.3. del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se impone la sanción en su grado mínimo, es decir, 2001 euros.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del artículo 15.7 R(CE) 3821-85; artículo 140.24 LOTT, artículo 197.24 ROTT, de la que es autor/a «JESUS LARA

S.L.» y constituyen falta muy grave por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 143.1.G LOTT, artículo 201.1.G ROTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a «JESUS LARA S.L.», como autor de los mismos, la sanción de 2001 euros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto recurso Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

ABREVIATURAS:

LOTT.-Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.-Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.-Orden Ministerial.

O.O.M.-Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.-Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).

CE.-Constitución Española.

R(CE).-Reglamento de la Comunidad Europea.

Santander, 20 de noviembre de 2008.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.

08/15466

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dirección General de Comercio y Consumo

Iniciación de procedimiento sancionador en materia de defensa de los consumidores y usuarios número 137/08/CON.

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos la iniciación de procedimiento sancionador que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Iniciación de procedimiento sancionador número 137/08/CON.

Nombre del expedientado: «LIDL SUPERMERCADOS, S.A.U.».

NIF: A-60195278.

Domicilio: Barrio Los Ochos, s/nº; Torrelavega.

Motivo: Una presunta infracción administrativa grave en materia de protección al consumidor, por presunto incumplimiento de las normas sobre publicidad de bienes y servicios, prevista en los artículos 3.3.4 y 7.2.4 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (BOE del 15 de julio), en relación con lo establecido en el artículo 49.1.f) y en la disposición final tercera del texto refundido aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/07.

A partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente anuncio, queda abierto el plazo de quince días durante el cual la interesada podrá dar vista del expediente en la Dirección General de Comercio y Consumo (c/ Nicolás Salmerón, nº 7. 39009 - Santander), formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Santander, 11 de noviembre de 2008.—El director general de Comercio y Consumo, Fernando Toyos Rugarcía.

08/15276